



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

**VISTOS**, el Informe N° 000068-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-JOJ/MC, de fecha 12 de abril de 2024; el Informe N° 002841-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 15 de abril de 2024, y el Expediente N° 0031563-2024/MC, mediante el cual se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización "FUNDACIÓN UNIVERSIDAD HISPANA";

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 30487, "*Ley de promoción de los puntos de cultura*", tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30487, "*Ley de promoción de los puntos de cultura*", aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 13° del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación



y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2019-MC, *"Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura"*, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N° 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N° 0031563-2024/MC, la organización no inscrita en SUNARP "FUNDACIÓN UNIVERSIDAD HISPANA"; representada por el señor Jorge Carrión Rubio, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, conforme al numeral 6.2.3. de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, establece que *"la Dirección de Artes procede a evaluar y analizar el reconocimiento solicitado, en el marco de la normativa vigente y considerando los proyectos presentados se alineen a los criterios de incidencia"*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*comunitaria e impacto positivo entre ellos: i. Trabajar desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; ii. Promover el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local; iii. Contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo";*

Que, mediante Informe N° 000068-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-JOJ/MC, de fecha 8 de abril de 2024, de acuerdo a la información proporcionada en el expediente N° 0031563-2024, la organización no especifica tener evidencia y vínculo establecido de forma permanente y sostenible con la población o comunidad a la que se dirige como parte de un proceso comunitario constante en pos de generar cambios específicos, que tengan incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía como la atención a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, fortalecimiento de la vida comunitaria y/o aportes al cambio social, explicando qué busca promover, en cuanto a las problemáticas y/u oportunidades sociales y territoriales del lugar donde se desarrollan los proyectos, más allá de rol de público asistente y/o espectador participante durante el desarrollo de sus actividades.

Que, en el mencionado informe se señala que en aplicación del Principio de verdad material, la Dirección de Artes ha podido verificar la información brindada por la representante de la organización del expediente N° 0031563-2024, acerca del origen y actividades que la Fundación Universidad Hispana promueve en diferentes países del mundo, en relación a los enlaces web ostentados precisan lo siguiente:

*"La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD HISPANA (FUH), fue legalmente registrada en la ciudad de Caracas, Venezuela, el 28 de mayo del 2010, con el beneplácito de la Embajada del Perú, pese a que hace más de una década atrás ya venía realizando actividades culturales y académicas entre el Perú y Venezuela. La FUH está jurídicamente inscrita en los registros públicos del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda, con el número 25, tomo 29".*

*"A lo largo de nuestros 14 años de vida institucional, nuestra Fundación Universidad Hispana para Latinoamérica, ha otorgado distinciones Honoris Causa, a personalidades de diferentes países del mundo."*

Verificado en el siguiente enlace:

<https://distincionhonoriscausa.com/>

*Asimismo, del expediente N° 0031563-2024 presentado por la organización, quien se dedica a analizar procesos migratorios a nivel mundial, indicando lo siguiente:*

*"Somos un grupo de profesionales, literatos, poetas, periodistas, artistas e investigadores dedicados a analizar los procesos migratorios a nivel mundial y sus implicaciones en el siglo XXI. Nuestro contenido constituye un aporte riguroso, genuino, inédito y confiable para millones de personas interesadas en conocer infinidad de historias silenciadas respecto a la realidad migratoria, no sólo a nivel internacional, sino incluso en las constituciones internas de nuestros países con migraciones del campo a la ciudad..."*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

De acuerdo a sus actividades académicas, buscan la entrega de distinciones a personalidades de diferentes partes del mundo: *"De allí emergen nuestros concursos "Notas Migratorias César Vallejo" y "Macondos del siglo XXI", así como nuestros eventos académicos de Distinciones Honoríficas (a nuestros profesionales y luchadores sociales), cursos, talleres y diplomados (...)"*.

*Conforme al origen de la organización, precisa lo siguiente:*

*"El proyecto nace legalmente en la ciudad de Caracas, Venezuela, el 28 de mayo del 2010, con el beneplácito de la Embajada del Perú. Al constituirse legalmente la Fundación Universidad Hispana, inscrita en los registros públicos del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda, con el número 25, tomo 29. En el Perú debido al desplazamiento obligatorio por la crisis socio-económica de Venezuela, se abre una ventana cultural donde el sincretismo cultural ocupa un gran aporte hacia el análisis y comprensión del tema migratorio"*.

Que, de acuerdo a la información proporcionada en el expediente N° 0031563-2024, la organización no especifica tener evidencia y vínculo establecido de forma permanente y sostenible con la población o comunidad a la que se dirige como parte de un proceso comunitario constante en pos de generar cambios específicos, que tengan incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía como la atención a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, fortalecimiento de la vida comunitaria y/o aportes al cambio social, explicando qué busca promover, en cuanto a las problemáticas y/u oportunidades sociales y territoriales del lugar donde se desarrollan los proyectos, más allá de rol de público asistente y/o espectador participante durante el desarrollo de sus actividades.

Que, por tanto, no cumple con lo mencionado en los párrafos predecesores, específicamente el artículo 3 de la Ley de promoción de los puntos, así como sus actividades no tienen relación con las actividades descritas en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 011-2018-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30487, ni con el primer criterio de la disposición 6.2.3 de la Directiva;

Que, con base en ello, mediante Informe N° 002841-2024-DIA-DGIA-VMPCIC - DIRECCIÓN DE ARTES, la Dirección de Artes concluye que la organización no cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30487, *"Ley de promoción de los puntos de cultura"*, la Directiva N° 001-2019-MC, *"Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura"*;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, *"Ley de creación del Ministerio de Cultura"*; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC *"Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura"*, la Ley N° 30487, *"Ley de promoción de los Puntos de Cultura"* y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Denegar el reconocimiento como punto de cultura a la organización denominada "FUNDACIÓN UNIVERSIDAD HISPANA", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la organización referida en el artículo precedente, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES